

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR.
CONSEJO UNIVERSITARIO 189° Y 140°.**

El Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, en uso de la facultad que le confiere el artículo 20, numeral 3 del Reglamento, en concordancia con el artículo 31 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO ORGANICO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA EXPERIMENTAL LIBERTADOR.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1º: *El Fondo de Jubilaciones y Pensiones regirá su financiamiento por el presente Reglamento Orgánico.*

Artículo 2º: *El Fondo de Jubilaciones y Pensiones del personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador es un ente con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio cuya finalidad es contribuir a garantizar el financiamiento de las jubilaciones y pensiones del personal docente, administrativo, obrero y sobrevivientes de la Universidad que se haga acreedor de este beneficio.*

Artículo 3º: *Los entes constitutivos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador son: la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, la Asociación de Profesores de la UPEL (APROUPEL); EL Consejo Nacional de Profesores Jubilados de la UPEL (CONPROJUPEL); El Comité Consultivo del Personal Administrativo de la UPEL; EL Comité Consultivo del Personal Obrero de la UPEL.*

Artículo 4º: *El fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador tiene por objeto la formación de un patrimonio de bienes materiales que le permita asumir las obligaciones del pago de las jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad, cuando su capacidad financiera lo permita.*

Artículo 5º: *La contribución del Fondo de Jubilaciones y Pensiones en el pago de las jubilaciones y pensiones del personal docente, administrativo y obrero de la Universidad será por lo menos el veinticinco por ciento 25% el producto.*

Artículo 6º: *La contribución del Fondo de Jubilaciones en el pago de las Jubilaciones y Pensiones del personal docente, administrativo técnico y obrero de la Universidad, se incrementará proporcionalmente a sus ganancias netas.*

Artículo 7º: *Hasta tanto el Fondo de Jubilaciones y pensiones cuente con los recursos para sufragar proporcionalmente el monto de las jubilaciones o pensiones, la Universidad Pedagógica Experimental Libertador seguirá asumiendo de su propio presupuesto el pago*

total correspondiente o la parte complementaria del mismo que fuese necesario para cubrir la diferencia que el Fondo no pueda asumir.

Artículo 8º: *El domicilio del Fondo está en la ciudad de Caracas, pero podrá establecer filiales en cualquier parte del territorio de la República, si así lo decidiera su Junta Directiva.*

Artículo 9º: *La duración del fondo de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador será de tiempo indefinido.*

Artículo 10º: *El Patrimonio del Fondo estará conformado, así:*

- 1. Por el Patrimonio de la Fundación Fondo de Jubilaciones y Pensiones (creada por el Consejo Universitario) cuyo documento constitutivo y Estatutos están Protocolizadas por ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito del Municipio Libertador donde se asentó bajo el N° 14, Tomo 26, Protocolo 1° del 03-06-91.*
- 2. Con el porcentaje que el Consejo Universitario resuelva asignarle en el presupuesto anual de la Universidad, acatando lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. El aporte de la Universidad será progresivo y no será menor que el que haga el personal de la Universidad.*
- 3. Con el porcentaje contributivo actual sobre el sueldo básico aportado por los miembros del Personal de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, cualquiera que sea su condición y categoría en el escalafón o en cargos de dirección o administración o de naturaleza académica, técnica, administrativa y obrero.*
- 4. Con el porcentaje contributivo actual sobre el ingreso de los beneficiarios de una pensión de sobrevivientes.*
- 5. Por el incremento del patrimonio del Fondo, derivado del producto proveniente de sus colocaciones, inversiones y transacciones que ejecute.*
- 6. Por los aportes o donaciones de organismos del sector público o privado.*
- 7. Por los bienes que el Fondo adquiera por cualquier título.*
- 8. Por el Fondo de reserva del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.*

Artículo 11º: *A los efectos de la aplicación del artículo 27 del Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la UPEL, se practicarán estudios actuariales para convenir con los gremios sobre el porcentaje que aportarán al fondo los miembros del personal académico, administrativo, técnico, obrero y beneficiarios de la pensión de sobrevivientes y la propia Universidad.*

Artículo 12º: *La Universidad Pedagógica Experimental Libertador se obliga a hacer el correspondiente depósito en la cuenta bancaria del Fondo de Jubilaciones y Pensiones abierta para tal efecto, tanto de la parte que le corresponda como de las retenciones hechas a los contribuyentes del Fondo, los primeros cinco (05) días de cada mes.*

Artículo 13º: *De acuerdo con el objeto y fines del Fondo se establecen las siguientes bases y orientaciones:*

- a) *La junta Directiva orientará su acción tomando como base los principios primordiales de la actividad financiera, en tal sentido procurará en todo momento salvaguardare los intereses patrimoniales del Fondo de los riesgos a que esté sujeta esta actividad.*
- b) *Establecerá como base de su actividad financiera la aplicación de los fondos, fundamentalmente, en aquellos campos de segura rentabilidad legalmente establecidos y comprobada solvencia económica, tales como de colocación hipotecaria, inversión inmobiliaria, construcción de viviendas o cualquier otra actividad que se considere productiva.*
- c) *Procurará diversificar sus colocaciones e inversiones de modo de mantener prudente equilibrio.*
- d) *Atenderá y se guiará por la coyuntura del mercado procurando siempre mantenerse dentro de las pautas fijadas por el resto de las instituciones de crédito.*
- e) *Tendrá como objetivo específico el logro de beneficios que permitan asumir las obligaciones del pago de las jubilaciones. La Junta directiva procura mantener sus tasas de interés en los niveles de mercado dentro de una alta ética y sana competencia.*
- f) *El Fondo dentro de sus actividades, procurará impulsar el desarrollo de las instituciones, empresas o negocios que además de producir beneficios, sirvan para mejorar la calidad de vida de las comunidades a las cuales está vinculada.*
- g) *Diseñará una política mediante la cual el Fondo procure asociarse con otras empresas de capital privado para el desarrollo conjunto de planes y proyectos donde se aprovecha la experiencia y capacidad de ese sector.*
- h) *Diseñará políticas de programas sociales para el personal de la Universidad.*

Artículo 14°: *Se constituirá el Fondo de Reserva con el dos por ciento (2%) de las ganancias netas anuales hasta alcanzar el diez por ciento (10%) de su Patrimonio, el cual será normado por reglamentación interna.*

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 15°: *La Junta Directiva es la máxima autoridad de esta Institución y le corresponde las siguientes:*

- a) *Dictar los reglamentos internos del Fondo.*
- b) *Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la institución con las más amplias facultades, por órgano del presidente, o de quien haga las veces, pudiendo conferir mandatos especiales y temporales para los fines y con facultades que estimen conveniente.*
- c) *Aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Fondo.*
- d) *Preparar el Balance y Cuentas anuales que deben ser enviadas a los organismos contralores y a los entes constituyentes de este Fondo referidos en este reglamento.*
- e) *Formular políticas y lineamientos generales para la conducción del Fondo.*

- f) *Nombrar, previo concurso de credenciales el personal administrativo y técnico.*
- g) *Remover al personal administrativo y técnico de acuerdo con el expediente respectivo.*
- h) *Elaborar el Informe anual de su gestión.*
- i) *Las demás que les corresponda por su índole de órganos directivo y administrativo del Fondo.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Par los actos de disposición patrimonial, tales como, adquisición enajenación y/o gravamen de bienes muebles e inmuebles, así como la eventual asociación con otras entidades económicas privadas y cualesquiera otros actos de disposición, aún cuando no haya sido expresado por este artículo, las decisiones de la Junta Directiva deberán ser adoptadas con la mayoría calificada de cinco (5) de sus miembros.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Para la adopción de decisiones financieras o económicas de importancia, la Junta Directiva se hará asistir de uno o varios asesores económicos, cuyo informe respectivo se someterá a la consideración de los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia previstos en este Reglamento Orgánico.*

Artículo 16°: *Anualmente la Junta Directiva presentará cuenta de la gestión ante el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante la Junta Directiva de la Asociación de Profesores de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante la Junta Directiva del Consejo de Profesores Jubilados de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, ante el Comité consultivo del Personal administrativo y Técnico de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, el Comité consultivo del Personal Obrero de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.*

PARÁGRAFO UNICO: *La Junta Directiva debe publicar semestralmente, para el conocimiento de la Comunidad universitaria, el estado de los balances contables del Fondo.*

Artículo 17°: *La Dirección y Administración del Fondo estarán a cargo de la junta Directiva integrada por siete (7) miembros, los cuales podrán ser o no, miembros del Consejo Universitario o de las Juntas Directivas de los entes constituyentes del Fondo: Tres (3) de los miembros y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva, serán designados por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Los otros cuatro (4) miembros con sus respectivos suplentes, designados o electos, de conformidad con los principios de participación previstos en cada ente preferiblemente por elección directa, universal y secreta, Uno (1) por los Profesores Ordinarios de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Uno (1) por los profesores jubilados de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador; Uno (1) por los empleados administrativos y Técnicos de la referida Universidad, y Uno (1) por el personal obrero de la Universidad.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros de la Junta Directiva deberán presentar declaración jurada de bienes antes y después de su gestión.

Artículo 18º: Los miembros designados y electos deberá presentar, por lo menos, cada trimestre un informe al ente que representan en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 19º: Los miembros designados y electos podrán ser suspendidos del desempeño de sus cargos, previa elaboración del expediente en el cual se demuestre incumplimiento de sus funciones o manifiesta negligencia de las mismas aprobado por la mayoría calificada del ente que represente en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Artículo 20º: La Junta Directiva elegirá de su seno, por mayoría absoluta un Presidente, un Vicepresidente Director General, un Director-Tesorero, un Director Secretario, un Director de Relaciones, un Director de Acción Social y un Director de Promoción de Recursos.

Artículo 21º: La Junta Directiva durará en sus funciones tres (03) años y podrán ser reelectos o ratificados por un período adicional.

Artículo 22º: Las faltas temporales del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente-Director General o por el Director-Secretario. Las faltas temporales de los demás miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por los respectivos suplentes, previa participación por escrito.

Artículo 23º: Las faltas absolutas de cualquiera de los miembros electos serán cubiertas por los respectivos suplentes. Llenada la (s) vacante (s), la Junta directiva decidirá sobre la conveniencia o no de su reestructuración interna hasta el término del período reglamentario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se considerará falta absoluta cuando cualquier miembro de la Junta Directiva del Fondo exprese su voluntad por escrito de separarse del cargo que desempeñe o cuando dejen de asistir a tres (03) reuniones consecutivas sin justificación algunas o a siete (7) durante el período de un año. A falta absoluta del principal y el suplente serán designados por el resto del período por la directiva del ente constituyente del Fondo que le corresponda.

Artículo 24º: Son atribuciones del Presidente, entre otras:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa de la materia dictada por el Consejo Universitario.
- b) Convocar las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Presidir las sesiones.
- d) Representar judicial o extrajudicialmente al Fondo por sí o por medio de un apoderado en este último caso con aprobación de la Junta Directiva.
- e) Ejecutar las resoluciones aprobadas por la Junta Directiva.
- f) Ejercer las funciones ejecutivas de Dirección del Fondo conjuntamente con el Vicepresidente-Director General.

- g) *Autorizar con su firma las erogaciones del Fondo de Jubilaciones, conjuntamente con el Tesorero.*
- h) *Todas las otras disposiciones aprobadas por la Junta Directiva.*

Artículo 25°: *Son atribuciones del Vicepresidente Director General:*

- a) *Suplir las ausencias temporales del Presidente*
- b) *Cumplir con los mandatos de la Junta Directiva.*
- c) *Ejercer junto con la Presidencia la Dirección Ejecutiva del Fondo.*
- d) *Designar, conjuntamente con el Tesorero los funcionarios indispensables para mantener al día las operaciones contables y su respectivo control.*
- e) *Cualquiera otra función que se determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 26°: *Son atribuciones del tesorero:*

- a) *Llevar los libros de ingresos y egresos al día.*
- b) *Designar, conjuntamente con el Vicepresidente-Director General, los funcionarios indispensables para mantener al día las operaciones contables del Fondo y su respectivo control.*
- c) *Autorizar, conjuntamente con el Presidente, con su firma las erogaciones del Fondo.*
- d) *Preparar los informes contables que deba presentar al Fondo, al Consejo Universitario y a las distintas organizaciones gremiales.*
- e) *Cualquiera otra función que sea determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 27°: *Son atribuciones, entre otras, del Director-Secretario.*

- a) *Llevar las actas de las sesiones de las reuniones de la Junta Directiva del Fondo.*
- b) *Tener a su cargo el control sobre los libros de actas y archivos del Fondo y que estén debidamente llevados.*
- c) *Cualquiera otra función que sea determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 28°: *Son atribuciones, entre otras, del Director de Relaciones.*

- a) *Suplir las faltas temporales injustificadas del Director-Secretario.*
- b) *Establecer vínculos con otras instituciones y personalidades.*
- c) *Dirigir las relaciones públicas del Fondo.*
- d) *Enviar copias de acuerdos y decisiones de la Junta Directiva del fondo a cada uno de los entes que lo conforman.*
- e) *Cualquiera otra función que sea determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 29°: *Son atribuciones, entre otras, del Director de Acción Social:*

- a) *Suplir las faltas temporales del Director de Relaciones.*
- b) *Trabajar por el mejoramiento de los miembros del Personal Docente, Obrero, Administrativo y Técnico y sobrevivientes de la Universidad.*
- c) *Planificar y desarrollar programas sociales para el Personal Docente, administrativo y Obrero de la Universidad.*
- d) *Cualquiera otra función que sea determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 30°: *Son atribuciones, entre otras, del Director Promotor de Recursos:*

- a) *Procurar por todos los medios lícitos, el logro de aportes para el aumento del Patrimonio del Fondo.*
- b) *Promover acciones y actividades que permitan obtener ingresos al Fondo.*
- c) *Desarrollar campañas de donaciones para el Fondo.*
- d) *Cualquier otra función que sea determinada por la Junta Directiva.*

Artículo 31°: *Quienes funjan como administradores del fondo de Jubilaciones y Pensiones responderán civil y penalmente de sus actos sin perjuicios de las sanciones emanadas de los entes constituyentes.*

Artículo 32°: *La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea convocada por el Presidente o por solicitud de por lo menos dos miembros de la misma.*

Artículo 33°: *Para cada sesión quien ejerza la dirección ejecutiva elaborará el Orden del día con los puntos que han de considerarse. En el Orden del día se incluirá un Punto Varios por si los Directores tuvieran algún asunto que tratar que no figure en él. El Orden del Día será entregado a los miembros de la Junta Directiva al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.*

Artículo 34°: *Las sesiones comenzarán con la lectura del Acta de la reunión anterior, la cual una vez aprobada debe ser firmada por los presentes. Si hubiera alguna observación se hará constar en el Acta de la sesión en que se considere.*

Artículo 35°: *Las sesiones de la Junta Directiva serán validas cuando estén presentes por lo menos cuatro (4) de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría, en caso de empate se replanteará el problema en una nueva sesión convocada al efecto, si el empate persistiera, el Presidente podría decidir por el doble voto.*

Artículo 36°: *Para levantar la sanción de un punto aprobado en sesiones anteriores se necesitarán por lo menos cinco (5) votos aprobatorios.*

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, APOYO Y ASESORAMIENTO.

Artículo 37°: *El Fondo de Jubilaciones y Pensiones tendrá un Contralor Interno designado por la Junta Directiva, mediante Concurso, conforme al Reglamento de la Contraloría Interna de la Universidad y demás normativas sobre la materia.*

Artículo 38°: *Para los efectos de control y vigilancia de las operaciones del Fondo de Jubilaciones y pensiones la Contraloría Interna del fondo, realizará control previo cuando se tratare de adquisiciones de bienes o servicios que sobrepase los montos previstos en la normativa interna de la Universidad, o de control posterior, verificando la emisión de cheques y ordenes de pago. Además supervisará la contabilidad y propondrá las acciones*

necesarias para mejorar técnicas y procedimientos e informará a la Junta Directiva del Fondo de ello.

Artículo 39°: *La existencia de la Contraloría Interna del Fondo deja a salvo las acciones que pueda realizar la Contraloría de la Universidad o la Contraloría General de la república, cuando lo estimen conveniente o por solicitud de alguno de los entes constituyentes del Fondo.*

Artículo 40°: *La Contabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones estará a cargo de una unidad técnica, bajo la responsabilidad de profesional universitario relacionado con la materia y con apego a los principios y procedimientos establecidos en la normativa especial que regula esta actividad.*

Artículo 41°: *Los libros de contabilidad y demás instrumentos financieros del Fondo deberán estar actualizados en forma permanente de manera tal que los procesos de revisión y auditoria se hagan factible y objetivos Artículo 36°.*

Artículo 42°: *El órgano asesor en materia legal será el Consultor Jurídico del Fondo, seleccionado mediante concurso de credenciales, quien prestará asistencia a la Junta Directiva en:*

- a) La elaboración de la normativa interna.*
- b) La aplicación correcta de la Ley en los actos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.*
- c) En la revisión y redacción de documentos legales que requiera el Fondo.*
- d) En la asistencia jurídica requerida en aquellos actos o procesos que demanden su actividad, de acuerdo con la Ley de la materia.*
- e) Otras que le asigne la Junta Directiva del Fondo.*

Artículo 43°: *Los entes constitutivos del Fondo de Jubilaciones y Pensiones podrán nombrar una Comisión de Control y Vigilancia con autoridad para solicitar información a la Junta Directiva relativas a la marcha de los procedimientos administrativos del mismo y sus programas de desarrollo e inversión.*

Artículo 44°: *Existirá un Comisario que revisará las operaciones contables del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, las que firmará. Esto constituirá requisito indispensable en los balances que anual y semestralmente debe presentar a los entes constituyentes del Fondo.*

CAPITULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 45°: *La Junta Directiva que se designe, para el lapso mayo del 2000 a abril del 2003, deberá proceder en el término de los cinco (5) días siguientes a la toma de posesión de la Reforma del Acta Constitutiva y Estatutaria, tomando en consideración la decisión del Consejo Universitario y los entes constitutivos.*

Artículo 46°: *En el término de treinta (30) días se deberá informar a los entes constituyentes del Fondo acerca de los programas de finanzas en ejecución y de aquellos*

que se consideren deban adelantarse y, la respectiva instrumentación normativa para cada programa.

CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 47°: *El ejercicio financiero del Fondo de Jubilaciones y Pensiones comenzará el 01 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*

Artículo 48°: *El presente Reglamento Orgánico del Fondo de Jubilaciones y Pensiones sólo podrá ser modificado por el Consejo Universitario de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador a solicitud de la mayoría calificada de la Junta Directiva del Fondo, con el voto favorable de los entes constituyentes del Fondo.*

Artículo 49°: *Lo no previsto por este Reglamento Orgánico será resuelto por el Consejo Universitario a solicitud de una mayoría calificada, no menor de cinco (5) de los miembros, de la Junta Directiva.*

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los 3 del mes de Mayo del 2000.